

Inf. general: 971 717 000; www.atib.es

Oficines recaptació zona / Oficinas recaudación zona:  
C/ Francesc de Borja Moll, 22  
07003 - Palma  
Telf.: 971 46 22 70  
Fax.: 971 46 04 66  
A/e: certificaciones@atib.es

## NOTIFICACIÓ APN 132265 - 339

GUEVARA GUAMIALAMA BRANDON ISRAEL

De acuerdo con el artículo 71 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se notifica al deudor lo siguiente: "No habiendo satisfecho la deuda de referencia en los plazos correspondientes en periodo voluntario, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), dicto PROVIDENCIA DE APREMIO y líquido el recargo del 20% de la deuda pendiente. Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no lo hiciera en los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá, además del recargo del 20%, los intereses de demora y, en su caso, las costas correspondientes, y se procederá al embargo de sus bienes o, si procede, a la ejecución de las garantías existentes. No obstante, se beneficiará de la aplicación del recargo de apremio reducido del 10% si ingresa la totalidad del principal pendiente y el propio recargo reducido en los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria".

**Prazos:** a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

**Recargos:** a) Se aplicará el recargo del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el recargo antes de la finalización del correspondiente plazo de ingreso.

b) Se aplicará el recargo del 20% cuando no se satisfaga la totalidad de la deuda y el recargo antes de la finalización del correspondiente plazo de ingreso.

**Interés de demora:** Se calculará sobre el importe no ingresado en periodo voluntario, excluido el recargo de apremio, y resultará exigible desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés será el que resulte de aplicación del artículo 26.6 de la Ley General Tributaria, en el caso de deudas y sanciones tributarias, y el interés legal, en el caso de deudas no tributarias.

**Costas:** En el caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá el importe al deudor.

**Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago:** De acuerdo con los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

**Recursos:** Contra la providencia de apremio, y sólo por los motivos a que se refiere el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, puede interponerse un **recurso potestativo de reposición** ante la Dirección de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la providencia, o una **reclamación económico-administrativa** ante la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears (en el caso de conceptos señalados con un (1)) o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en Illes Balears (en el caso de conceptos señalados con un (2)), en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. En ambos casos el escrito de interposición se dirigirá a la ATIB. Se advierte que el procedimiento de apremio no se suspenderá aunque se interponga un recurso, excepto en los casos y las condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Palma, 14/05/2024




Justo Alberto Roibal Hernández  
Administrador tributario

(Por suplencia por motivo de vacancia de la Dirección de la ATIB –art. 5.3 de la Orden de la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 2016 por la que se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria de las Illes Balears; BOIB núm. 163, de 29/12/2016–)

